27/05/25

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS MATERIALES, FUNCIONALES Y DE CALIDAD NECESARIOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES EN ANDALUCÍA

Contenido

Artículo 1. Objeto. 7
Artículo 2. Ámbito de aplicación. 7
Artículo 3. Modelo de atención. 7
Artículo 4. Tipología de centros y servicios. 8
Artículo 5. Definiciones. 9
Artículo 6. Organización de los centros. 10
Artículo 7. Coordinación sociosanitaria. 10
Artículo 8. Autorización administrativa para la puesta en funcionamiento. 11
Artículo 9. Acreditación administrativa. 11
Artículo 10. Obligaciones de los centros y servicios autorizados y acreditados. 11
Disposición adicional primera. Conversión de Plazas. 12
Disposición adicional segunda. Régimen de viviendas tuteladas de personas mayores. 12
Disposición adicional tercera. Régimen de excepciones de cumplimiento de requisitos materiales para centros autorizados y acreditados. 12
Disposición adicional cuarta. Excepción a la ratio de personal. 12
Disposición transitoria primera. Adaptación de requisitos funcionales generales y específicos. 12
Disposición transitoria segunda. Régimen de implantación progresiva del incremento de ratio de personal para los centros residenciales acreditados conforme a la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad. 12
Disposición transitoria tercera. Régimen de implantación progresiva del incremento de ratio de personal para los centros residenciales acreditados conforme a la Orden de Consejería de Bienestar Social, de 5 noviembre 2007 por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía. 13

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 1/46

Disposición transitoria cuarta. Régimen de implantación progresiva del incremento de ratio de personal aplicable a las plazas ocupadas por personas mayores con trastornos graves y continuados de conducta. 13

Disposición transitoria quinta. Adaptación de los requisitos materiales generales y específicos. 14

Disposición transitoria sexta. Continuidad de personas que ocupen la Dirección de centros autorizados y/o acreditados. 14

Disposición transitoria séptima. Regulación de los requisitos de aplicación a los centros de servicios sociales que no pertenecen al Sector de Personas Mayores.....14

Disposición transitoria octava. Regulación de la acreditación de centros de atención especializada a las personas con discapacidad. 14

Disposición derogatoria única. 14

Disposición final primera. Habilitación para modificar los anexos. 15

Disposición final segunda. Entrada en vigor. 15

ANEXO I. REQUISITOS MATERIALES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS DE PERSONAS MAYORES.....16

1. Requisitos físicos y dotacionales. 16

2.Requisitos mínimos de las zonas.....18

ANEXO II. REQUISITOS MATERIALES ESPECÍFICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS DE PERSONAS MAYORES. 20

I.CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES. 20

II.CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES. 25

III.CENTROS DE NOCHE PARA PERSONAS MAYORES. 27

IV.CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA. 27

ANEXO III. REQUISITOS FUNCIONALES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS DE PERSONAS MAYORES. 28

A)Documentación e información general. 28

B)Atención asistencial general. 30

ANEXO IV. REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE CADA UNA DE LAS TIPOLOGÍAS DE CENTROS DE PERSONAS MAYORES. 35

I.CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES. 35

A)Documentación e información específica. 35

B)Atención Asistencial específica. 36

II.CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES. 39

A)Documentación e información específica. 39

B)Atención Asistencial específica. 40

III.CENTROS DE NOCHE PARA PERSONAS MAYORES. 42

A)Documentación e información específica. 42

B)Atención Asistencial específica. 42

IV.CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA. 44

ANEXO V. REQUISITOS MATERIALES Y FUNCIONALES DEL COMPLEJO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA PERSONAS MAYORES (SENIOR LIVING) 45

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 2/46

El artículo 83.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía dispone que reglamentariamente se establecerán las condiciones exigibles a los centros de servicios sociales que, al menos, deberán comprender las condiciones físicas y arquitectónicas de la edificación, garantizándose la accesibilidad en los términos previstos en la normativa vigente, las instalaciones y equipamientos exigibles, los requisitos relativos al personal que va a desarrollar el servicio y los requisitos funcionales, tales como la cartera de servicios, la elaboración de memorias, planes generales de intervención, desarrollo de programas y metodología, y procedimientos de trabajo, entre otros.

En desarrollo de esta Ley, el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, dispone en su artículo 192 que mediante orden, la Consejería competente en materia de servicios sociales regulará los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicio, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria, así como los requisitos de calidad exigidos para la acreditación administrativa. Asimismo, dispone que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la orden de requisitos materiales, funcionales y de calidad también podrá desarrollar, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la documentación administrativa y la actuación asistencial.

Estamos consecuentemente ante una norma que tiene como causa los mandatos establecidos tanto en la Ley 9/2016 como en el citado Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, dictado en desarrollo de esta, siendo su objetivo establecer y regular los requisitos materiales, funcionales y de calidad que deben cumplir los centros y servicios sociales de atención a personas mayores de Andalucía, para su funcionamiento y acreditación.

La finalidad última de esta orden es crear una normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y de calidad que acerquen el actual modelo asistencial al diseñado en la Ley de Servicios Sociales basado, entre otros, en los principios de calidad, de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, atención centrada en la persona y su contexto, transversalidad de género y cooperación con la iniciativa privada (artículo 25 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre). Mediante esta orden, en última instancia lo que se pretende es crear un sistema de servicios sociales que garantice el acceso a las prestaciones en condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, fundamentado en el principio de la atención centrada en la persona y su contexto.

Pero, a su vez, este sistema debe ser compatible y facilitar la libertad de establecimiento de las personas y empresas prestadoras y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios. Por ello, se ha establecido un cuadro de requisitos basado en criterios de agilidad, simplicidad, mayor eficacia y eliminación de obstáculos a las actividades de prestación de servicios sociales, pero que a su vez ofrezca un régimen plenamente garantista en la salvaguarda de los derechos de las personas, especialmente en este sector de personas mayores, que es sensiblemente más vulnerable.

Esta orden viene a sustituir a la regulación existente para el sector de personas mayores, es decir, la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 3/46

personas con discapacidad, la Orden de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de 26 febrero 2000 conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, y la Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para las personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, dictadas todas en el marco del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, recientemente derogado por el citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

En definitiva, con la presente norma se pretende establecer un marco jurídico que, salvando la dispersión normativa existente anteriormente, integre con carácter unificador las condiciones exigidas a los centros de personas mayores, estableciendo los requisitos materiales, funcionales y de calidad tanto para los centros de nueva creación, como para los 1.134 centros residenciales y centros de día de personas mayores existentes actualmente en Andalucía, con el objetivo de homogeneizar las características y requisitos de calidad de todos los centros de personas mayores de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, con la presente orden se pretende lograr el equilibrio para la implantación del Modelo de Atención Integral Centrada en la Persona en todos los centros residenciales de Andalucía, dentro del marco regulado en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, y en la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, resultando novedosa la definición y desarrollo de los instrumentos necesarios para la efectiva implantación del este modelo.

De esta forma, se define en el artículo 3 dicho modelo y sus características, regulando además la organización de los centros residenciales en unidades de convivencia. Se define el Plan Personal de Atención y Apoyo y la Historia de vida como instrumentos de intervención en el que se ayuda a la persona mayor para que decida, con los apoyos y personas que precise, qué aspectos significativos de su vida quiere mejorar y mantener, así como los apoyos y oportunidades que necesita para hacerlo. Se regulan igualmente figuras como la persona profesional de referencia y la persona coordinadora de la unidad de convivencia, que serán claves para la verdadera implantación de dicho modelo de atención en los centros residenciales. Se destaca por otra parte la importancia del papel de la familia y personas allegadas en el apoyo a las personas mayores, así como su participación en la vida del centro.

La orden promueve y regula una atención libre de sujeciones fundamentada en el reconocimiento del derecho de las personas a ser atendidas sin ningún tipo de restricción, como consecuencia directa de la aplicación del modelo de atención integral y centrada en la persona, basado en el respeto a los derechos fundamentales de las personas mayores de los centros de carácter residencial y de los centros de día de servicios sociales para cuidados de larga duración. La norma regula el uso, siempre excepcional y temporal, de sujeciones cuando hayan fracasado el resto de medidas alternativas y hubiera un riesgo para la persona usuaria o terceros, así como las pautas, requisitos y garantías en su aplicación.

Respecto a los recursos humanos, se definen las distintas categorías de personal que prestará sus servicios en los centros residenciales y centros de día, acomodándose a la regulación contenida en el Acuerdo del Consejo Territorial

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 4/46

de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Conforme a ello se define el Personal de Atención Directa de Primer Nivel (AD1N), constituido por personal técnico cuidador o auxiliar, de apoyo directo a las personas mayores, el Personal de Atención Directa de segundo nivel (AD2N), cuya misión primordial se centra en la programación, coordinación, evaluación y seguimiento de todas las actuaciones del resto del personal sobre la atención prestada a las personas mayores de los centros, introduciendo en la norma respecto a este último, criterios de flexibilidad en la contratación, permitiendo que las entidades titulares de los centros puedan elegir aquellos perfiles profesionales adecuados según las características de las personas mayores atendidas. Por último, se regula el personal de Atención Indirecta (AI), constituido por el resto del personal del centro dedicado a todo tipo de procesos y tareas de soporte necesarios para su correcto funcionamiento.

En cuanto a la ratio de personal, la orden determina las reglas para realizar su cálculo, estableciendo para los centros residenciales ya acreditados a la entrada en vigor de esta orden un calendario de aplicación progresiva de la misma desde el año 2025 a 2030. En cuanto a los centros de día, se mantiene la ratio global del 0,25 establecida en la normativa anterior, aunque se reajusta al alza la ratio específica de profesionales técnicos, atendiendo a la lógica y finalidad última de este tipo de centros, que es básicamente rehabilitadora tanto desde el punto de vista físico, como cognitivo, funcional o social de las personas mayores en situación de dependencia.

Asimismo, se elimina en la orden la distinción existente entre las plazas de personas mayores válidas y personas mayores asistidas, de manera que las plazas para personas válidas de los centros que cuenten con autorización de funcionamiento o acreditación se consideran, a partir de la entrada en vigor de la orden, plazas para personas mayores en situación de dependencia, que se mantendrán siempre que cumplan una serie de condiciones.

Conforme a la nueva regulación, todos los centros de atención a las personas mayores deberán cumplir los requisitos materiales recogidos en la orden, estableciendo la posibilidad de excepcionar algunos de estos requisitos materiales dada la singularidad o características constructivas de los centros y también se detallan a lo largo del texto los requisitos materiales a los que se deben adaptar los centros ya existentes, y cuáles serán exceptuados en su cumplimiento, debido a que desde el punto de vista arquitectónico resultarían inviables para su continuidad. En lo que respecta a requisitos funcionales, sobre los que se asienta el modelo de atención, relativos a la organización de los centros, documentación, planes, protocolos, formación del personal o ratios de personal, entre otros, se establece la obligatoriedad de adaptación de todos los centros, sin excepción.

Para llevar a cabo dichas adaptaciones a los requisitos materiales y funcionales determinados en la presente orden, se otorga un plazo a los centros ya autorizados o acreditados de 24 meses para la adecuación de los requisitos materiales y de 12 meses para la adecuación de los requisitos funcionales.

Finalmente, y como consecuencia de la nueva regulación de requisitos materiales y funcionales que deben cumplir los centros de atención a personas mayores, se ha procedido a establecer una nueva tipología de estos centros, acorde con la nueva regulación de los mismos, que vendrá a sustituir a la existente hasta ahora, la cual figura en el Anexo II de la Orden de 5 de abril de 2019, modificada por la Orden de 15 de febrero de 2022, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 5/46

Habría que destacar que la tipología de Viviendas Tuteladas para Personas Mayores no se encuentra entre las establecidas en la presente orden. No obstante, se garantizará el mantenimiento de las viviendas tuteladas actualmente existentes siempre que mantengan los requisitos en base a los cuales se les concedió la autorización de funcionamiento.

Por otro lado, se regula como nuevo recurso el denominado Senior Living o Complejo para personas mayores, concibiéndolo como un complejo asistencial diseñado para ofrecer una gama de servicios integrales a personas mayores, que buscan un estilo de vida comunitario y adaptado a sus necesidades, con el objetivo de fomentar el envejecimiento activo, promover la autonomía personal, prevenir situaciones de dependencia, así como de soledad no deseada de las personas mayores residentes. Este complejo de viviendas funcionará de manera privada, de manera que cada persona mayor residirá en su propia vivienda, en la que podrá contratar los servicios que estime oportunos de los que se ofrezcan en el complejo, así como podrán recibir las prestaciones derivadas del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia, que sean prestadas en régimen de atención domiciliaria o fuera de un centro.

En lo que respecta a la fundamentación del rango de la presente norma y la habilitación de la persona titular de la Consejería para dictarla, se ha de atender al tenor del art. 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de “la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, remisión que llama al art. 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando indica que “las personas titulares de las Consejerías, como integrantes del Consejo de Gobierno, tienen, entre otras la atribución de “Desarrollar la acción del Gobierno en el ámbito competencial de sus Consejerías, de conformidad con las directrices del Presidente o de la Presidenta de la Junta de Andalucía, o del Consejo de Gobierno (...)”.

Asimismo, la disposición final primera de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, faculta “al Consejo de Gobierno y a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el ámbito de las respectivas competencias previstas en esta ley, para que dicten las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma”, habilitación expresa que referida a la persona titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, se contiene asimismo en la disposición final tercera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, en lo atinente a la aprobación de la orden de requisitos materiales, funcionales y de calidad a la que se refiere el artículo 192 del citado texto normativo.

En la elaboración y tramitación de esta orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, de forma transversal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, y la incorporación del objetivo de igualdad regulado en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En la elaboración y tramitación de la presente orden, se ha actuado conforme a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, esta orden se justifica por razones de interés general, conteniendo la regulación imprescindible para atender las necesidades existentes, es decir, junto a la parte puramente dispositiva se establece un bloque estrictamente técnico en el que se desarrollan para cada una de las tipologías de centros de mayores las distintas condiciones materiales, funcionales y de calidad que deban reunir los centros y servicios. Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden con la presente norma. Con el fin

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 6/46

de garantizar el principio de seguridad jurídica, se dicta, como ya ha quedado puesto de manifiesto anteriormente, en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, y con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, toda vez que define las condiciones requeridas por la normativa aplicable, de tal forma que todas las personas puedan conocer de manera transparente cuales hayan de ser dichas condiciones con el fin de adaptar los correspondientes centros y servicios a dichas exigencias. Asimismo, y en relación con el principio de transparencia, se prevé dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, dándose la posibilidad a las diferentes entidades públicas y privadas de tener una participación activa en la elaboración de esta norma, al someter a trámite de audiencia e información pública, en el que se tenga en cuenta a todos los agentes intervinientes en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, Administración autonómica, Entidades Locales, agentes sociales y económicos, iniciativa social y privada, asociaciones de las personas consumidoras y usuarias, y organizaciones profesionales. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, esta orden no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la disposición final tercera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto determinar los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación.

2. Los citados requisitos se establecen en los Anexos a esta orden sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en materia urbanística, de edificación, de prevención de riesgos laborales, de sanidad e higiene, tratamiento de residuos, y cualquier otra materia que le sea de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Los requisitos establecidos en los Anexos a la presente orden serán obligatorios, con las excepciones que se prevean, para todos los Servicios y Centros de Servicios Sociales, de titularidad pública o privada, del sector de personas mayores.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación a los centros ubicados y servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con independencia de donde radique la sede o domicilio legal de la entidad titular.

Artículo 3. Modelo de atención.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el modelo básico de intervención en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es el de atención integral centrada en la persona o en la unidad de convivencia desde un enfoque de desarrollo positivo y de efectiva participación de la persona en el proceso de participación.
2. El modelo de atención integral centrada en la persona se caracteriza por:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 7/46

a) El ambiente de hogar familiar y la realización de actividades de la vida cotidiana significativas para las personas, promoviendo la interacción entre los profesionales que cuidan y las personas cuidadas.

b) La personalización de los cuidados, preservando la dignidad, valores y preferencias de la persona y fomentando su participación en la vida cotidiana del centro o servicio, su autonomía y autodeterminación.

c) La organización flexible y abierta a la comunidad para facilitar la participación de la persona en centros y servicios sociales en el entorno comunitario, organizando los apoyos que se precisen para ello.

d) La participación de las familias en la vida cotidiana del centro o servicio y el despliegue de los apoyos profesionales necesarios que hagan posible que la persona desarrolle relaciones con sus familiares, allegados y otras personas residentes.

e) El respeto al proyecto de vida y al plan de apoyos de cada persona usuaria definidos en el artículo 5.

f) La calidad de la atención y la innovación en la prestación del servicio.

g) La atención libre de sujeciones y/o contenciones atendiendo a la dignidad y a la promoción de la autonomía de las personas.

Artículo 4. Tipología de centros y servicios.

Se establece la siguiente tipología de centros y servicios para la atención a personas mayores:

1. Centros Residenciales para personas mayores.

   Son aquellos centros de carácter social que ofrecen alojamiento, convivencia y una atención integral a personas mayores. Tienen una función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente.

2. Centros de Día para personas mayores.

   Son aquellos centros de carácter social que ofrecen una atención integral durante el período diurno a personas mayores con el objetivo de mantener y mejorar el mayor nivel de autonomía personal e independencia posibles, potenciando su desarrollo en los ámbitos físico, cognitivo, afectivo y posibilitando la permanencia de aquella en su entorno habitual.

3. Centros de Noche para personas mayores.

   Son aquellos centros de carácter social que ofrecen alojamiento y atención en horario nocturno a personas mayores y que tienen una función complementaria a la permanencia de la persona usuaria en el entorno social y/o familiar.

4. Centros de Participación Activa.

   Son Centros de promoción del bienestar de las personas mayores, tendentes al fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad, y la relación con el medio social, pudiendo servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de servicios sociales a otros sectores de la población.

5. Senior living / Complejo para personas mayores.

   Es un complejo asistencial diseñado para ofrecer una gama de servicios integrales a personas mayores de 55 años, que buscan un estilo de vida comunitario y adaptado a sus necesidades, pudiendo disponer para ello de una serie de servicios complementarios con asistencia en actividades diarias y servicios especializados que se prestarán dentro del propio espacio del complejo, con el objetivo de fomentar el envejecimiento activo, promover la autonomía personal, prevenir situaciones de dependencia así como de soledad no deseada de las personas mayores residentes.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 8/46

Artículo 5. Definiciones.

A los efectos de la presente orden se entiende por:

1. Unidad de Convivencia: espacios de convivencia reducidos que pretenden reproducir la estructura, el ambiente y el funcionamiento de un hogar. Son espacios, más íntimos, dentro del propio centro en los que cohabita un grupo reducido de personas, a quienes se les proporciona una atención personalizada con los apoyos que precisan y desean para el desarrollo de su vida cotidiana. Están compuestos por una zona común, y por las habitaciones de las personas que conviven en la unidad. La zona común incluirá comedor y sala de estar, pudiendo contar con una zona de office, para uso tanto de las personas que conforman la unidad de convivencia, como de sus familiares y personas allegadas.

   Las unidades de convivencia deben estar delimitadas, identificadas y diferenciadas entre sí, sin que pueda constituir zona de paso a otra unidad de convivencia o dependencia del centro. Excepcionalmente puede permitirse que sean zona de paso para los profesionales del centro, cuando se acrediten características estructurales que imposibiliten una configuración diferenciada de las mismas.

   Junto con las personas que conviven, forman parte de la unidad de convivencia el personal de atención directa, que debe tener una permanencia estable dentro de la unidad.

2. Historia de vida: recoge los datos significativos de la persona mayor en los centros regulados en la presente orden, sus gustos, rutinas, hábitos y preferencias, identificando las áreas y valores importantes para ella. La historia de vida se elabora, preferentemente por la persona profesional de referencia, con la información aportada por la persona mayor además de por la facilitada por personas próximas a ellos si fuera preciso, y se completa y actualiza con la observación y las claves que irán proporcionado los espacios de comunicación y confianza.

3. Plan personal de atención y de apoyo: es un instrumento de intervención en el que se ayuda a la persona para que decida (con los apoyos y personas que precise) qué aspectos significativos de su vida quiere mejorar y mantener, así como los apoyos y oportunidades que necesita para hacerlo. A través del mismo se decide, planifica y evalúa cómo esos apoyos contribuyen a que la vida de la persona mejore. Se materializa en un documento donde se establecen los objetivos y metas, así como las acciones de apoyo necesarias para alcanzarlos, siempre de acuerdo a la voluntad y preferencias de cada persona y contando con la participación de otras personas de su familia o allegadas. Este es un documento clave para promover procesos de atención centrados en la persona. El plan debe ser revisado y actualizado de forma periódica y contribuye también a la propia planificación y programación de las actividades del centro, de forma que estas respondan a las necesidades e intereses de las personas.

4. Profesional de referencia: la persona profesional de referencia es la responsable de promover un apoyo personalizado a cada persona usuaria en su día a día. Son quienes coordinan el plan de apoyos personales y se comunican y planifican con el resto de personal que apoya a la persona usuaria en su actividad diaria, así como con su familia, cuando la persona así lo decide. La persona profesional de referencia sea cual sea su específico rol profesional, será un referente cuando se elabore o realice el seguimiento y revisión del plan personal de atención y de apoyos de la persona usuaria, de manera que se tenga en cuenta la visión global de la persona, sus expectativas, preferencias y estilo de vida. Si bien la figura de la persona profesional de referencia no está ligada a ninguna categoría profesional, sí deberá estar asociada al personal de atención directa de primer nivel. En la elección de la persona profesional de referencia deberá participar la persona usuaria y deberá basarse en sus preferencias, sin perjuicio de que se produzca una asignación provisional, con duración máxima de un mes, cuando la persona usuaria llega al centro. La persona profesional de referencia deberá contar con la aceptación de la persona usuaria. Las personas de referencia recibirán formación específica de atención centrada en la persona de forma que puedan ejercer adecuadamente su rol.

5. Coordinador de la unidad de convivencia: es la persona encargada de organizar, supervisar y garantizar el correcto funcionamiento de la unidad de convivencia. Desempeña un rol clave en la creación de un ambiente seguro,

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 9/46

participativo y organizado, promoviendo la integración y el respeto mutuo y facilitando la implementación de la atención centrada en la persona.

6. Programas básicos de atención asistencial: son programas diseñados para atender las necesidades físicas, emocionales y sociales de las personas mayores, promoviendo su bienestar y calidad de vida. Estos programas buscan prevenir el deterioro funcional, fomentar la autonomía y garantizar un envejecimiento activo y saludable.

7. Protocolos: son guías estructuradas que establecen procedimientos y medidas para garantizar una atención segura, eficiente y de calidad. Están diseñados para abordar las necesidades físicas, psicológicas y sociales de las personas mayores.

8. Plan funcional de coordinación sociosanitaria: es un documento estratégico y operativo que establece las acciones, y los mecanismos necesarios para asegurar una atención integrada y continua con los servicios sanitarios para la adecuada atención de las personas mayores.

Artículo 6. Organización de los centros.

1. La organización y el funcionamiento de los centros, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, deberá tomar como referencia el modelo de atención centrado en la persona y se distribuirán preferentemente en unidades de convivencia de conformidad con lo establecido en los Anexos de la presente orden.

2. Los requisitos y estándares sobre el personal garantizarán la adecuada prestación del servicio. Se procurará la continuidad de los equipos técnicos y de atención directa en la organización de los centros y servicios. Cada persona mayor tendrá asignado una persona profesional de referencia.

3. Los centros promoverán la participación activa de las personas mayores y, en su caso, de sus familias y personas allegadas en las decisiones relativas a la planificación, prestación y evaluación de los servicios.

4. La familia y las personas allegadas a la persona mayor tienen un importante papel de apoyo tanto en el plano afectivo como colaborando en los cuidados. Se facilitará que las personas mayores puedan recibir visitas de sus familiares y personas allegadas siempre que lo deseen, sin más límites que los derivados de la convivencia y necesaria organización de cualquier hogar. Estos también podrán visitar otros espacios y zonas del centro, siempre que no dificulten el trabajo que se realiza en ellos o afecten a la intimidad de otras personas mayores residentes.

5. Los centros podrán fomentar programas que favorezcan el voluntariado social al objeto de promover la solidaridad y la participación intergeneracional.

Artículo 7. Coordinación sociosanitaria.

1. La atención sanitaria es responsabilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía que garantizará, en todo caso, el mismo nivel de acceso a la cartera de servicios para las personas mayores, independientemente de que estas residan en domicilios particulares o colectivos.

2. A efectos de la estructura de servicios del sistema de salud, el centro residencial será considerado el domicilio habitual de las personas atendidas.

3. La atención sanitaria pública se prestará desde los dispositivos de atención primaria de salud, a través de la atención especializada y hospitalaria y contará con la colaboración de profesionales sanitarios que puedan estar prestando servicios en los propios centros residenciales.

4. Cada centro residencial dispondrá de un plan funcional de coordinación que elaborará conjuntamente con el sistema sanitario público que ostente la competencia correspondiente a la zona o área donde se ubique el centro, tanto para el nivel de la atención primaria como para la atención ambulatoria y hospitalaria.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 10/46

5. Para contribuir a una adecuada planificación de la atención sanitaria de las personas mayores residentes en un centro, la consejería competente en materia de servicios sociales informará a la consejería competente en materia de salud acerca de la creación o construcción de centros residenciales de personas mayores de las que tenga conocimiento conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.

Artículo 8. Autorización administrativa para la puesta en funcionamiento.

La autorización administrativa para la puesta en funcionamiento de un centro se realizará conforme a lo establecido en la normativa de aplicación y la misma tendrá una vigencia indefinida en tanto se mantengan las condiciones que fundamentaron su otorgamiento.

Para la obtención de dicha autorización se deberán cumplir los requisitos establecidos en los Anexos de la presente orden.

Artículo 9. Acreditación administrativa.

1. La acreditación administrativa de un centro se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación; la misma se otorgará por un periodo de cinco años y su vigencia estará condicionada al cumplimiento permanente de los requisitos y condiciones exigidos para su obtención en los Anexos de la presente orden. Las acreditaciones deberán ser renovadas cada cinco años y de igual forma deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Anexos de la presente orden.

2. En el caso de la acreditación de un servicio, la resolución del órgano competente que establezca los requisitos de calidad deberá referirse, al menos, a los siguientes aspectos:

a) Recursos materiales y equipamientos que garanticen la prestación del servicio adaptada a las necesidades de las personas mayores, a la intensidad de la atención y a su seguridad.

b) Recursos humanos, dirigidos a la adecuada prestación del servicio, tanto en número de profesionales, como en su cualificación y la formación exigible para el desempeño del puesto de trabajo.

c) Documentación e información referida a la propia entidad, a las personas mayores y a los profesionales.

3. En el supuesto de que la persona titular del centro o servicio no solicitase la renovación de la acreditación en el plazo establecido al efecto, las unidades administrativas responsables instarán a la persona o entidad titular la iniciación del procedimiento de obtención de una nueva acreditación, pudiendo proseguir el concierto o la prestación del servicio para garantizar la continuidad de la atención a las personas mayores hasta que se resuelva la concesión de la nueva acreditación.

Artículo 10. Obligaciones de los centros y servicios autorizados y acreditados.

Para dar cumplimiento a la obligación establecida en la normativa vigente, los centros y servicios incorporarán y mantendrán actualizada de forma permanente en la Plataforma de Cesión de Datos de Centros de Servicios Sociales la información sobre las condiciones materiales, funcionales, económicas, estadísticas y de resultados que les sea requerida por la consejería competente en materia de servicios sociales en la que se incluirán datos relacionados con el centro, las personas mayores, las personas trabajadoras así como cualquier otro que se estime necesario.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 11/46

Disposición adicional primera. Conversión de Plazas.

Todas las plazas de los centros que cuenten con autorización de funcionamiento o acreditación serán, a partir de la entrada en vigor de esta orden, plazas para personas mayores en situación de dependencia y se mantendrán siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Adaptación del Plan de Autoprotección conforme a la nueva capacidad del Centro.

2. En todo caso, en las habitaciones se habrá de respetar una distancia de 1,20 metros en el acceso a un lado de la cama.

Disposición adicional segunda. Régimen de viviendas tuteladas de personas mayores.

A partir de la entrada en vigor de esta orden, no se otorgarán nuevas autorizaciones para el funcionamiento de viviendas tuteladas de personas mayores.

Las viviendas tuteladas de personas mayores que a la entrada en vigor de esta orden cuenten con autorización de funcionamiento conforme a la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de autorizaciones administrativas, conservarán ésta siempre que mantengan los requisitos establecidos en la resolución por la que se concedió dicha autorización de funcionamiento.

Disposición adicional tercera. Régimen de excepciones de cumplimiento de requisitos materiales para centros autorizados y acreditados.

Respecto a los requisitos materiales generales y específicos de las distintas estancias excepcionados en los Anexos I y II de la presente orden, se estará a lo dispuesto en las correspondientes resoluciones de autorización para el funcionamiento y/o acreditación de cada centro.

Disposición adicional cuarta. Excepción a la ratio de personal.

Los centros residenciales de personas mayores que cuenten con autorización de funcionamiento anterior a la entrada en vigor de esta orden cuya titularidad corresponda a una entidad sin ánimo de lucro y atiendan a personas sin recursos o en situación de vulnerabilidad social, cumplirán la siguiente ratio de personal:

Ratio Global	Ratio AD1N	Ratio AD2N	Ratio AI
0,35	**0,10**	Resto hasta ratio global	

Disposición transitoria primera. Adaptación de requisitos funcionales generales y específicos.

Los centros y servicios que a la entrada en vigor de esta orden cuenten con autorización para el funcionamiento y en su caso, acreditación de conformidad con la normativa de aplicación, disponen de un plazo de doce meses para cumplir los requisitos funcionales generales y específicos contenidos en los Anexos III y IV de esta orden, salvo la ratio mínima de personal establecida para los centros acreditados, que deberá cumplirse desde la entrada en vigor de la orden ,de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta.

Disposición transitoria segunda. Régimen de implantación progresiva del incremento de ratio de personal para los centros residenciales acreditados conforme a la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

El calendario de implantación progresiva del incremento de ratio mínima de personal para los centros residenciales que a la entrada en vigor de la presente orden cuenten con acreditación administrativa otorgada conforme a la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad, será el siguiente:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 12/46

Año	Ratio Global	Ratio AD1N	Ratio AD2N	Ratio AI
2025	0,50	0,25	0,08	Resto hasta ratio global
2026	0,51	0,26	0,08	Resto hasta ratio global
2027	0,52	0,27	0,08	Resto hasta ratio global
2028	0,53	0,28	0,08	Resto hasta ratio global
2029	0,54	0,29	0,08	Resto hasta ratio global
2030	0,55	0,30	0,08	Resto hasta ratio global

Disposición transitoria tercera. Régimen de implantación progresiva del incremento de ratio de personal para los centros residenciales acreditados conforme a la Orden de Consejería de Bienestar Social, de 5 noviembre 2007 por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía.

El calendario de implantación progresiva del incremento de ratio mínima de personal para los centros residenciales que a la entrada en vigor de la presente orden cuenten con acreditación administrativa otorgada conforme a la Orden de Consejería de Bienestar Social, de 5 noviembre 2007 por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, será el siguiente:

Año	Ratio Global	Ratio AD1N	Ratio AD2N	Ratio AI
2025	0,50	0,30	0,08	Resto hasta ratio global
2026	0,51	0,30	0,08	Resto hasta ratio global
2027	0,52	0,30	0,08	Resto hasta ratio global
2028	0,53	0,30	0,08	Resto hasta ratio global
2029	0,54	0,30	0,08	Resto hasta ratio global
2030	0,55	0,30	0,08	Resto hasta ratio global

Disposición transitoria cuarta. Régimen de implantación progresiva del incremento de ratio de personal aplicable a las plazas ocupadas por personas mayores con trastornos graves y continuados de conducta.

El calendario de implantación progresiva del incremento de ratio mínima de personal para las plazas de personas mayores con trastornos graves y continuados de conducta en centros residenciales que a la entrada en vigor de la presente orden cuenten con acreditación administrativa, será el siguiente:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 13/46

Año	Ratio Global	Ratio AD1N	Ratio AD2N	Ratio AI
2025	**0,65**	0,42	0,10	Resto hasta ratio global
2026	**0,66**	0,43	0,10	Resto hasta ratio global
2027	**0,67**	0,44	0,10	Resto hasta ratio global
2028	**0,68**	0,45	0,10	Resto hasta ratio global
2029	**0,69**	0,46	0,10	Resto hasta ratio global
2030	**0,70**	0,47	0,10	Resto hasta ratio global

Disposición transitoria quinta. Adaptación de los requisitos materiales generales y específicos.

Los centros y servicios que a la entrada en vigor de esta orden cuenten con autorización para el funcionamiento y en su caso, acreditación de conformidad con la normativa de aplicación, disponen de un plazo de veinticuatro meses para cumplir los requisitos materiales generales y específicos contenidos en los Anexos I y II de esta orden.

Disposición transitoria sexta. Continuidad de personas que ocupen la Dirección de centros autorizados y/o acreditados.

Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos de titulación universitaria y cualificación profesional establecidos para la figura del director en esta orden, a aquellas personas que a la entrada en vigor de la misma se encuentren designados para dicho cargo, debiendo cumplir en todo caso los requisitos de titulación establecidos en la normativa en base a la cual fueron contratados.

Disposición transitoria séptima. Regulación de los requisitos de aplicación a los centros de servicios sociales que no pertenecen al Sector de Personas Mayores.

Los requisitos materiales y funcionales generales y específicos recogidos en la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de autorizaciones administrativa, serán de aplicación a los centros de personas con discapacidad, centros para personas con enfermedad mental, centros de atención al menor, centros de acogida para marginados sin hogar, centros de servicios sociales comunitarios, centros sociales polivalentes y centros de atención a trabajadores temporeros hasta la entrada en vigor de una norma específica que los regule.

Disposición transitoria octava. Regulación de la acreditación de centros de atención especializada a las personas con discapacidad.

Las condiciones de calidad materiales y funcionales de acreditación de los centros de atención especializada para personas con discapacidad establecidos en el Anexo II de la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad, seguirán siendo de aplicación a los citados centros hasta la entrada en vigor de una norma específica que los regule.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 14/46

- Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

- Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de autorizaciones administrativa.

- Orden de 5 de noviembre de 2007, de la Consejería, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía.

- Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de reglamento de régimen interior de los centros residenciales de personas mayores en situación de dependencia que formen parte del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía.

- Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de documento contractual para el ingreso de personas mayores en situación de dependencia en centros residenciales del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final primera. Habilitación para modificar los anexos.

Se faculta a la persona titular del Órgano Directivo que tenga atribuidas las funciones en materia de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación y acreditación de los servicios y centros que afecten al ámbito competencial de esta Consejería para modificar y actualizar los anexos de la presente orden en la parte en que se determinan las ratios de personal que deben cumplir los centros de atención a personas mayores, mediante resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 15/46

ANEXO I. REQUISITOS MATERIALES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS DE PERSONAS MAYORES

1. Requisitos físicos y dotacionales.

1.1. Emplazamiento y ubicación.

La ubicación del centro deberá garantizar a las personas mayores su integración y participación en la comunidad, así como la utilización de los servicios generales que puedan precisar tales como sanitarios, educativos, ocupacionales, salvo que el programa de intervención social que se desarrolle exija otro emplazamiento más adecuado.

1.2 Arquitectónicas.

Los Centros Residenciales, Centros de Día y Centros de Noche deben ocupar la totalidad de un edificio o, si son una parte de éste, deben estar completamente independizados del resto del edificio, contando con un acceso independiente.

Un centro puede ocupar varios edificios. En un mismo edificio pueden coexistir distintos tipos de centros, en este caso, cada uno deberá constituir una unidad funcional independiente perfectamente diferenciada.

Aquellos centros ubicados en un mismo edificio, y destinados al mismo sector de población, podrán compartir estancias siempre y cuando se doten a las distintas dependencias de la superficie y del equipamiento necesarios.

No se permite la modulación vertical de los espacios requeridos para cada uno de los centros alojados en un mismo edificio.

Los Centros Residenciales, Centros de Día y Centros de Noche no podrán ubicarse en edificios de viviendas, residenciales o de comerciales, salvo que ocupen la planta baja.

Las superficies de las distintas dependencias deberán ser siempre superficies útiles.

Se dispondrá de iluminación y ventilación natural y directa en habitaciones, salas de estar y de actividades y comedor. Además, todas las salas y dependencias cerradas que puedan ser utilizadas habitualmente por las personas mayores o el personal, deben disponer de ventilación y renovación del aire conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, así como cualquier normativa que resulte de aplicación.

Las ventanas deberán estar situadas a una altura que permita la visibilidad en posición sentada y con las debidas garantías de seguridad.

1.3 Instalaciones.

Todas las instalaciones del centro deberán cumplir con la normativa de aplicación vigente.

Todos los centros dispondrán de un sistema de climatización que garantizará las condiciones de habitabilidad en el mismo teniendo presente su localización geográfica y estación del año. En ningún caso se admitirá la utilización de sistemas de calefacción susceptibles de provocar llama o quemaduras por contacto directo o proximidad.

Los centros dispondrán de sistemas de comunicación con el exterior y conexión a Internet, de forma gratuita, tanto en espacios comunes como privados, a disposición de las personas mayores.

Los centros dispondrán de sistema de videovigilancia debidamente señalizado, que se ubicará únicamente en dependencias de la zona de espacios comunes y para la convivencia, además de la entrada, pasillos y distribuidores.

1.4 Equipamiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 16/46

El diseño de los espacios y acabados favorecerá la orientación y comodidad de las personas mayores.

Los materiales de acabado interior y exterior serán duraderos. Los materiales utilizados en el equipamiento, mobiliario y decoración de los centros mantendrán una calidad digna, con buena apariencia y estarán adaptados a las características y necesidades de las personas mayores, siguiendo criterios de funcionalidad, bienestar, seguridad, resistentes al uso intenso, ergonomía, y accesibilidad.

Los centros contarán con mobiliario, menaje y lencería suficiente para el número de personas mayores. Este deberá estar adaptado a las necesidades de la población objeto atendida y mantener en todo momento, un buen estado de conservación y limpieza.

1.5 Señalización.

Los centros dispondrán de un sistema interior de señalización de sus dependencias adecuado a las personas mayores, que les permita orientarse en sus desplazamientos y fomente su autonomía personal. Para ello se tendrá en cuenta la iluminación y demás elementos visuales, acústicos y táctiles que permitan su percepción a las personas mayores que lo requieran, garantizando la accesibilidad informativa y los entornos comprensibles. La información y señalización se mantendrá actualizada.

Deberá señalizarse adecuadamente las zonas restringidas de uso público, así como las de uso limitado.

1.6 Protección y Seguridad.

Todos los Centros regulados en esta orden deberán disponer de Plan de Autoprotección ajustado y con el contenido mínimo conforme a la normativa en materia de autoprotección independientemente del número de personas mayores.

Los centros deberán realizarán la implantación con la periodicidad establecida en el mismo y al menos una vez al año.

Los centros deberán contar con un Plan Anual de Formación para las personas trabajadoras de los mismos a fin de conocer la normativa de Protección y Seguridad, así como el Manual de Autoprotección del edificio.

1.7 Planes de contingencia y sectorización.

Todos los centros deberán contar con planes de contingencia y sectorización de aplicación inmediata en el caso de crisis sanitarias o declaración de pandemia.

1.8 Venta y consumo de tabaco.

Deberá observarse, tanto por las personas mayores como por el personal del Centro, lo establecido por la legislación vigente en materia de venta y consumo de los productos del tabaco.

1.9 Identificación del centro y publicidad.

Todo centro deberá estar identificado a la entrada con su denominación, sector, y tipología o subtipología, de manera exacta e idéntica a como se identifique el centro en la normativa, así como publicitarse en todo momento con esta información.

Asimismo, se hará constar la referencia a la financiación de las plazas por parte de la Junta de Andalucía en aquellos centros en los que exista prestación de servicio público.

1.10 Difusión en la red.

Los centros contarán con espacio web en el que se facilite información sobre cuestiones generales del centro como sector de población atendida, programas y servicios de atención ofertados y datos de contacto, procurándose el acceso universal al mismo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 17/46	

1.11 Tablón de anuncios y documentación.

Todo centro deberá contar en un lugar visible y próximo a la entrada con un tablón de anuncios donde estén disponibles, las autorizaciones administrativas con las que cuenta el centro, el reglamento de régimen interior, la cartera de servicios ofrecida en el centro, el régimen de precios, así como los servicios opcionales o complementarios que se ofrezcan con los precios establecidos para estos últimos, los horarios y actividades del día, el menú diario visado, y la disponibilidad de Hojas de quejas y reclamaciones o de Libro de sugerencias y reclamaciones según tipología de centro, así como cualquier otra información que se considere oportuna.

Se procurará que esté disponible la información sobre los derechos y deberes de las personas mayores en lectura fácil.

2. Requisitos mínimos de las zonas.

Los requisitos mínimos de cada una de las zonas serán las siguientes:

ZONAS OBLIGATORIAS Y REQUISITOS MÍNIMOS	
ZONA DE ADMINISTRACIÓN	
ESTANCIA	ESPECIFICACIONES
Zona de Recepción y espera	Preferentemente a la entrada del edificio.
Zona de Dirección y Administración	Preferentemente a la entrada del edificio.

ZONA DE SERVICIOS GENERALES			
ESTANCIA	SUPERFICIE MÍNIMA	ESPECIFICACIONES	EXCEPCIONES PARA CENTROS AUTORIZADOS Y ACREDITADOS
Cocina	15 m^2 por cada 50 personas mayores.	• La superficie mínima no será exigible en el caso de que se cuente con servicio de catering, en dicho caso se dispondrá de office debidamente equipado. • Dispondrán de almacén y de medios o instalaciones frigoríficas y de congelación en proporción al número de personas mayores.	Si

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 18/46

		• Será de obligado cumplimiento la normativa técnico-sanitaria vigente.	
Lavandería y zona de planchado		• Debidamente equipada. Deberá contar con espacios diferenciados para el lavado-secado, planchado y almacenamiento de la ropa. • El centro podrá prescindir de esta estancia si se contrata con lavandería externa. En cualquier caso, el centro residencial contará con una unidad básica de lavado de ropa.	
Zona de lencería		• Debidamente equipada.	
Aseos y vestuarios personal		• Cumplirán la normativa específica en materia de seguridad y salud en los lugares de trabajo. • Los centros contarán con un aseo por sexo con zona de cambio.	
Aseos de uso público		• Los centros con una capacidad igual o inferior a 50 personas mayores dispondrán de al menos un aseo accesible. • En centros de más de 50 personas mayores existirán dos aseos, uno de los cuales será accesible.	Si
Almacenes		• Se contará con los espacios adecuados de almacén para que se guarden por separado los alimentos y los productos de limpieza del centro. • Dispondrán de dispositivo que impida acceso a personas mayores y con las medidas higiénicas y de seguridad necesarias.	
Zona de tratamiento y eliminación de residuos sólidos y peligrosos o tóxicos		Cumplirá con la normativa sectorial vigente en materia de tratamiento de residuos.	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 19/46

ANEXO II. REQUISITOS MATERIALES ESPECÍFICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS DE PERSONAS MAYORES.

I. CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES.

Los Centros Residenciales tendrán una capacidad máxima de 150 plazas. Cada centro deberá contar al menos con un 50% de capacidad para habitaciones de uso individual y el resto de las habitaciones será de uso doble.

La capacidad máxima y el porcentaje de habitaciones de uso individual establecido en esta orden no será exigible para los centros que cuenten con autorización para el funcionamiento y/o acreditación de conformidad con la normativa aplicable hasta la entrada en vigor de la presente orden.

Las comunicaciones de creación o construcción de un centro que estén inscritas a la entrada en vigor de la presente orden en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía con una capacidad prevista superior a la máxima establecida en esta, podrán mantener la capacidad consignada en dicha comunicación.

En ningún centro las habitaciones podrán superar el máximo de dos personas.

Los Centros estarán organizados material y funcionalmente en unidades de convivencia estables de máximo 25 personas.

Aquellos centros que acrediten técnica y documentalmente la imposibilidad para realizar una reforma constructiva que permita la organización de los espacios en unidades de convivencia por razones arquitectónicas, quedarán exentos de cumplir este requisito. En todo caso aquellos espacios que no estén organizados en unidades de convivencia deberán garantizar una disposición y organización ambiental que responda a un modelo de hogar.

SERVICIOS E INSTALACIONES GENERALES				
ESTANCIA	SUPERFICIE POR PERSONA	SUPERFICIE MÍNIMA ESTANCIA	ESPECIFICACIONES	EXCEPCIONES PARA CENTROS AUTORIZADOS Y ACREDITADOS
Sala de estar-Comedor	• 4m² (sala estar-comedor). • 2m² para sala de estar. • 2m² para comedor.	• Superficie mínima sala estar: 20m². • Superficie mínima comedor: 20m².	• Preferentemente será una única estancia de 4 m²/residente. • En el caso de que fueran dos salas, preferentemente serán contiguas y tendrán las medidas establecidas en la tabla. • Prohibida su ubicación en sótanos.	Si, respecto a la superficie mínima y por persona.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 20/46

			• Dotación: -sillones ergonómicos con apoyabrazos o similar. -Mesas con posibilidad uso silla de ruedas. -Banquetas reposapiés si se requiere.	El plazo para la adaptación de la dotación mínima del equipamiento será el establecido en la disposición transitoria quinta.
Aseos generales para residentes			• Existirá un aseo accesible por cada 50 residentes. • Próximos a salas estar, de visitas, de comedor y zona al aire libre.	Si
Zona de atención especializada (sala usos múltiples)	1m²	30m²	• No computará como sala de estar. • En centros de más de 50 personas residentes existirán al menos dos salas, una de ellas de uso polivalente en la que se asegure la intervención individualizada y la rehabilitación física y funcional. • No se ubicarán en sótanos.	Si
Sala de visitas	-	12m²	• El centro deberá contar con una sala de visitas por cada 50 personas residentes. Este podrá ser un único espacio común modulable que permita tener los correspondientes espacios diferenciados en función al número de personas residentes. • No se ubicarán en sótanos.	Si
Espacio atención sanitaria	-	-	• Conforme a reglamentación sanitaria. • En caso necesario deberá disponerse de zona de	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 21/46

			almacenaje de medicamentos conforme a normativa sanitaria.	
Dormitorio y baño de cuidados especializados	-	-	• Existirá un dormitorio individual con baño por cada 50 personas residentes para atención especial que no computará como plaza. • Se eliminará en el caso de que el centro cuente con todas las habitaciones individuales.	Si
Ascensores y monta camillas			• Cuando el centro distribuya cualquier zona de atención a personas mayores residentes en más de una planta dispondrá al menos de un ascensor montacamillas. • Los centros de más de 50 personas residentes dispondrán de un montacamillas adicional por cada 50 personas residentes.	Si
Pulsadores de llamada o alarma			Los centros deberán contar con pulsadores manuales de llamada o alarma accesibles en los dormitorios, aseos y baños destinados a personas residentes. Podrá utilizarse cualquier otro sistema que garantice y cumpla las mismas funciones.	
Pasamanos			Todos los centros dispondrán de pasamanos en los pasillos en ambos lados y demás zonas de tránsito.	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 22/46

Ayudas técnicas			Existirán en proporción adecuada a las necesidades de las personas residentes en cada unidad de convivencia.	
Sistemas de comunicaciones			• Contarán con sistemas de comunicaciones que permitan videollamada. Cada unidad de convivencia deberá disponer de un dispositivo que permita la comunicación con el exterior. • Deberán también contar con sistemas de comunicación interior.	
Espacio exterior	Proporcional al número de personas residentes		El edificio contará con espacio exterior equipado adecuadamente para el uso y esparcimiento de las personas residentes.	Si

ZONA RESIDENCIAL				
ESTANCIA	SUPERFICIE MÍNIMA ESTANCIA	DIMENSIONES Y DISTANCIAS MÍNIMAS	ESPECIFICACIONES / DOTACIÓN MÍNIMA	EXCEPCIONES PARA CENTROS AUTORIZADOS Y ACREDITADOS
Dormitorios individuales	13m²	Todos los dormitorios serán accesibles según normativa de accesibilidad vigente además de disponer de 150 cms en uno de los lados de aproximación a la cama.	• Cama articulada de mínimo 90cm *1,90cm y colchón cuyas especificaciones técnicas o superficies útiles sean adecuadas para la prevención y manejo de úlceras por presión. • Mesita de noche. • Mesa móvil (con retenedor en ruedas) para las personas residentes que lo requieran. • 1 sillón ergonómico con apoyabrazos o similar.	Si, respecto a la superficie mínima y las dimensiones y distancias mínimas establecidas El plazo para la adaptación de la dotación mínima del equipamiento será el establecido en la disposición transitoria quinta.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 23/46

			• Elementos auxiliares para objetos personales. • 1 punto de iluminación para lectura y 1 general dormitorio.	
Para la obtención de la acreditación administrativa además de los requisitos establecidos deberán disponer de al menos un 10% de camas cota cero.				
Dormitorios dobles	19m^2	Todos los dormitorios serán accesibles según normativa de accesibilidad vigente además de disponer de 150 cms en uno de los lados de aproximación a la cama.	• 2 Camas articuladas de mínimo 90cm *1,90cm y colchones cuyas especificaciones técnicas o superficies útiles sean adecuadas para la prevención y manejo de úlceras por presión. • 2 mesitas de noche. • 2 mesas móviles (con retenedores en ruedas) para las personas residentes que lo requieran. • 2 sillones ergonómicos con apoyabrazos o similar • Elementos auxiliares para objetos personales. • 2 puntos de iluminación para lectura y 1 general dormitorio.	Si, respecto al cumplimiento de la superficie mínima y las dimensiones y distancias mínimas establecidas ~~se~~ El plazo para la adaptación de la dotación mínima del equipamiento será el establecido en la disposición transitoria quinta.
Para la obtención de la acreditación administrativa además de los requisitos establecidos deberán disponer de al menos un 10% de camas cota cero.				
Armarios	Ancho 0,80 x fondo 0,55 x alto 2,0. Las puertas del armario, incluso si fueran correderas, dispondrán de un tirador a modo de asa.			
Baños		Serán accesibles según la normativa de accesibilidad vigente.	• Mínimo un baño por cada dos habitaciones individuales al que se accederá desde las habitaciones. • Un baño en las habitaciones dobles. • Dotación mínima: -1 inodoro -1 lavabo encastrado	Si El plazo para la adaptación de la dotación mínima del equipamiento será el establecido en la disposición transitoria quinta.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 24/46

			-1 sumidero sifónico o plato de ducha enrasado a nivel solería. -Sillas de ducha o similar en número suficiente para las personas residentes.	

II. CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES.

Estos centros contarán con una capacidad máxima de 75 personas mayores.

La capacidad máxima establecida en esta orden no será exigible para los centros que cuenten con autorización para el funcionamiento y/o acreditación de conformidad con la normativa aplicable hasta la entrada en vigor de la presente orden.

Las comunicaciones de creación o construcción de un centro que estén inscritas a la entrada en vigor de la presente orden en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía con una capacidad prevista superior a la máxima establecida en esta, podrán mantener la capacidad consignada en dicha comunicación.

En el caso de compartir dependencias con Centro residencial, la capacidad máxima del centro de día será de:

- 30 personas cuando la capacidad del Centro residencial sea superior a 75 plazas.

- 50 personas cuando la capacidad del Centro residencial sea inferior o igual a 75 plazas.

En este supuesto se podrán compartir servicios comunes, en concreto: zona de administración, lavandería, lencería, almacenes, zona de tratamiento y eliminación de residuos peligrosos o tóxicos, siempre que se garantice que los espacios residenciales de convivencia son de uso exclusivo de las personas de este recurso.

Todos los espacios físicos del centro se adaptarán a las necesidades de las personas mayores y a las actividades que se vayan a desarrollar, articulándose y estructurándose en una distribución modular, de grupos pequeños en función del número y necesidades de atención de las mismas. La configuración modular permitirá una estructura flexible y multifuncional que contribuirá a ofrecer una respuesta personalizada. Los espacios deberán estar diferenciados, evitando zonas masificadas de grupos muy grandes.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 25/46

REQUISITOS MATERIALES ESPECÍFICOS CENTROS DE DÍA DE PERSONAS MAYORES				
ESTANCIA	SUPERFICIE POR PERSONA	SUPERFICIE MÍNIMA ESTANCIA	ESPECIFICACIONES	EXCEPCIONES PARA CENTROS AUTORIZADOS Y ACREDITADOS
Sala de estar-comedor	• 4m² (sala estar-comedor) • 2m² para sala de estar • 2m² para comedor.	• Superficie mínima sala estar: 20m². • Superficie mínima comedor: 20m².	• Preferentemente será una única estancia de 4 m²/persona mayor. • En el caso de que fueran dos salas, preferentemente serán contiguas y tendrán las medidas establecidas en la tabla. • Se disminuirán dichos metros exigidos en un 30% cuando se garanticen dos turnos de comedor. • Prohibida su ubicación en sótanos.	Si, respecto a la superficie mínima y por persona.
			• Dotación: -sillón ergonómico con apoyabrazos o similar. -Mesas con posibilidad uso silla ruedas. -Banquetas reposapiés si se requiere.	El plazo para la adaptación de la dotación mínima del equipamiento será el establecido en la disposición transitoria quinta.
Zona de atención especializada	1 m²	20 m²	• Sala uso polivalente en la que se asegure la intervención individualizada y la rehabilitación física y funcional, debidamente equipada conforme a reglamentación sanitaria. • Prohibida su ubicación en sótanos.	Si
Baños		-	• 1 baño/ 25 personas mayores accesible formado por inodoro, ducha y lavabo. • 1 aseo accesible/ 50 personas mayores.	Si

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 26/46

Pulsadores de llamada o alarma		Los centros deberán contar con pulsadores manuales de llamada o alarma accesibles en los aseos y baños destinados a personas mayores. Podrá utilizarse cualquier otro sistema que garantice y cumpla las mismas funciones.

III. CENTROS DE NOCHE PARA PERSONAS MAYORES.

Estos centros contarán con una capacidad máxima de 25 personas mayores.

Todas las zonas deben cumplir los requisitos establecidos para los centros residenciales.

Podrán compartir espacios con los Centros Residenciales o Centros de Día, tales como las zonas de estar, comedor y zona de atención especializada, no siendo necesario aumentar la superficie correspondiente al conjunto de los centros, siempre que los horarios de uso de las citadas estancias sean distintos.

IV. CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA.

Deberán contar con las dependencias necesarias para poder ofrecer los servicios a las personas mayores.

No les será de aplicación lo establecido en la presente orden con respecto a los requisitos mínimos de las zonas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 27/46

ANEXO III. REQUISITOS FUNCIONALES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS DE PERSONAS MAYORES.

Los Servicios y Centros deberán estar adaptados funcionalmente a las condiciones de sus personas mayores, así como a los programas y prestaciones que en los mismos se desarrollen.

A) Documentación e información general.

- Cartera de servicios.

Los centros, tendrán definida una Cartera de Servicios que contemplará los servicios básicos que prestan, adecuándolos a las necesidades de las personas atendidas en los mismos.

Una copia de dicha Cartera se facilitará a la persona mayor usuaria y en su caso a quien ostente su representación.

- Sistema de precios.

El precio de la plaza se fijará de forma precisa, en el que, en todo caso estarán incluidos, los servicios establecidos en la cartera de servicios básicos.

Para los servicios adicionales que no estén incluidos en dicho precio plaza y se tengan que abonar de forma diferenciada, los precios deberán fijarse de manera clara y precisa para cada uno de ellos.

Los centros están obligados a facilitar a las personas mayores y sus familiares y a mantener publicados en el tablón de anuncios este sistema de precios.

- Registro de personas mayores.

Todos los centros, llevarán un registro de personas mayores en soporte digital.

En el mismo constará, al menos lo siguientes datos: nombre y apellidos, número de expediente personal, fecha de nacimiento, DNI o NIE, Nº de la Seguridad Social, fecha de admisión, fecha y motivo de la baja, observaciones, y en caso de que la persona tuviera reconocida la situación de dependencia, fecha de resolución de la misma, grado y prestación reconocida. Se incluirá la participación en el coste del servicio.

Deberá constar si la persona mayor cuenta con medidas judiciales de apoyo a su capacidad jurídica.

- Expediente individual.

Todos los centros, tendrán un expediente individual de cada persona mayor, en soporte digital, con la información y los datos que en cada uno de ellos se especifique en función de su tipología. En el mismo constará la persona profesional de referencia asignada.

En dicho expediente también se incluirá el Plan personal de atención y apoyo.

- Contrato de ingreso.

Toda persona mayor deberá contar con un contrato de ingreso en el que preste su consentimiento. El contrato se suscribirá con la firma de dicha persona, la persona que ejerza la curatela con funciones representativas o representante legal en su caso, y el representante del centro. Se ajustará al modelo normalizado por el órgano competente.

El mencionado contrato contendrá, al menos:

- Coste de la plaza, incrementos en años sucesivos o por cambios en la situación personal, coste de la reserva de plaza durante ausencias, y forma y plazo de abono.

- Servicios incluidos en el precio de la plaza.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 28/46

- Régimen de visitas, salidas y comunicaciones con el exterior.

- Condiciones o causas de extinción del contrato, así como procedimiento a seguir en el supuesto de incumplimientos por alguna de las partes.

- Régimen de uso de los datos de carácter personal.

Al contrato de ingreso, se adicionará anexo firmado con la cartera de servicios del centro, y en los centros residenciales, además, anexo con el inventario de pertenencias personales que quedan depositadas en el centro y con el destino que debe darse a las mismas en caso de fallecimiento.

- Tratamiento y protección de datos personales.

La documentación e información actualizada de las personas mayores, de la propia organización y de los recursos humanos implicados en los centros, al contener datos de carácter personal que resultan necesarios para la actividad, deberán respetar lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa vigente de esta naturaleza.

- Normas de funcionamiento interno.

Cada centro contará con un Reglamento de Régimen Interior cuya finalidad será la de recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulan la organización y el funcionamiento del Servicio y Centro para su conocimiento y aplicación, incluyéndose los derechos y deberes de las personas mayores, las obligaciones de la Entidad, las normas de funcionamiento y convivencia, el régimen de admisiones y bajas, los horarios, el sistema de participación de las personas mayores en el centro , el sistema de pago de servicios, así como el régimen disciplinario. Este documento deberá ser conocido por las personas mayores y en su caso, tutor o representante legal, por lo que recibirán una copia del mismo en el acto de firma del contrato.

Se facilitará su comprensión a través de formatos accesibles y en lenguajes fácilmente comprensibles.

-Reclamaciones y sugerencias.

Todos los Centros y Servicios, tendrán, a disposición de las personas mayores y sus familiares y /o personas allegadas, Hojas de Quejas y Reclamaciones en el formato vigente establecido.

- Programación anual de actividades.

En función de sus características los centros deberán ofrecer a sus personas mayores actividades planificadas y recogidas en su programación anual de actividades con objetivos, calendarización con especificación de lo que se realiza diariamente, actividades ordinarias y extraordinarias, que abarque las distintas áreas de desarrollo de las personas mayores.

Estas actividades deberán ser significativas para las personas, y propiciar la participación de las mismas así como de sus familiares y/o personas allegadas, siempre que sea posible, tanto en su elaboración como en su desarrollo.

Dicha programación será actualizada anualmente en la Plataforma de Cesión de Datos de Servicios Sociales.

- Memoria anual de actividades.

Todos los centros realizarán una memoria anual de actividades, en la que recogerán lo realizado y se valorarán los resultados de la programación anual con la finalidad de conocer nuevas necesidades y realizar programaciones futuras.

Dicha memoria será actualizada anualmente en la Plataforma de Cesión de Datos de Servicios Sociales.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 29/46

- Régimen de seguros y responsabilidad civil.

Los centros deberán contar con una póliza de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad, de las personas trabajadoras y de la personas mayores.

En esta póliza deberá aparecer de forma clara y diferenciada el centro o centros a los que se da cobertura.

- Indicadores de calidad.

Los centros estarán sometidos al Sistema de Control de Calidad que se fije por la Administración. Además, la entidad titular podrá iniciar otros procedimientos de evaluación de calidad complementarios.

B) Atención asistencial general.

- Principios rectores y derechos de las personas mayores.

Todos los centros y servicios garantizarán el ejercicio de los derechos reconocidos en los artículos 9, 10 y 11 de la ley 9/2016, de 27 de diciembre. La práctica profesional estará inspirada en los principios rectores recogidos en el artículo 25 de dicha ley.

Los centros residenciales han de estar informados de las personas residentes que cuentan con Declaración de Voluntad Vital Anticipada.

-Atención libre de sujeciones.

Los centros de atención a personas mayores regulados en la presente orden no podrán hacer uso de restricciones o sujeciones de carácter físico, químico o farmacológico, con el fin de limitar las actividades, autonomía e incluso las conductas inadecuadas o molestas.

Las personas mayores deberán ser atendidas sin ningún tipo de restricción y los centros deberán mantener un compromiso formal respecto a la atención libre de sujeciones.

Excepcionalmente, en intervenciones puntuales necesarias para la preservación de la integridad de la persona mayor, sus cuidadores o de terceros, los centros podrán practicar alguna medida de restricción, después de constatar el fracaso de otras medidas alternativas, y siempre documentando tanto los intentos alternativos realizados como los motivos de su fracaso y las consecuencias que se hubieran producido. Tendrá siempre carácter temporal y proporcional, aplicándose con la mínima intensidad posible y garantizándose la prohibición de exceso.

En dichas intervenciones puntuales y excepcionales, los centros podrán practicar medidas de contención de conformidad con las siguientes pautas:

1. Constatación documental de fracaso de medidas alternativas previas.

2. Se deberá contar con la prescripción facultativa en cada caso, salvo que exista peligro inminente para la seguridad de la persona o de terceros. En este caso, lo acordará el profesional responsable conforme al protocolo correspondiente, y recabándose dicha prescripción posteriormente a la mayor brevedad posible.

3. Se deberá prestar consentimiento informado por escrito por la persona mayor, facilitando la información de manera accesible y preservando su derecho a la autonomía o, en su caso, por su representante legal. Solo en situaciones de urgente necesidad podrá implementarse una sujeción sin que se haya prestado el consentimiento a la misma, que, en todo caso, deberá recabarse con la mayor celeridad posible y se prolongará por el tiempo mínimo imprescindible para hacer frente a dicha situación. Dicho consentimiento informado deberá ser explícito para cada situación y para cada persona, y referido al momento en que se va a tomar la decisión, no siendo válidos los consentimientos genéricos ni los

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 30/46

diferidos en el tiempo. Deberán constar las ventajas e inconvenientes de la aplicación del tipo de sujeción que se va a llevar a cabo.

4. Mientras se lleve a cabo la sujeción, la persona mayor será mantenida en condiciones dignas y bajo el cuidado y supervisión inmediata y continua de profesionales del centro.

5. Se documentará todo el procedimiento, especificando la indicación, el uso, tipo de contención y su duración, así como el plan de cuidados y la revisión, supervisión y eliminación de la medida, siendo obligatoria la comunicación al Ministerio Fiscal.

- Medidas higiénico-sanitarias.

Además de cumplir la legislación vigente en materia de higiene y salud pública, así como otras normas de aplicación, los centros deberán garantizar de forma especial:

•La limpieza general y permanente del edificio y sus distintas dependencias, especialmente las de uso más intenso, así como su desinfección.

•El establecimiento de normas o directrices concretas para el personal en materia de higiene, de cumplimiento obligado y constatable. El personal se encontrará correctamente identificado, así como uniformado, adecuándose por lo demás, a las medidas higiénico-sanitarias establecidas.

•Asimismo los centros residenciales velarán por el aseo e higiene de las personas residentes que lo necesiten, debiendo presentar en todo momento un aspecto limpio y aseado, ropa adecuada a la estación del año y ausencia de olores.

•La desinsectación, desinfección y desratización anuales o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresas debidamente acreditadas.

- Alimentación y nutrición.

La alimentación y nutrición en los centros que presten este servicio tendrá que ser adecuada en calidad, cantidad y en presentación para el número de personas mayores. Se recogerá en una carta mensual donde consten los distintos tipos de comidas, y estará supervisada por personal especialista en nutrición, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.

Los centros ofrecerán distintas dietas alimenticias en función de las necesidades de la persona mayor, y se adoptarán las medidas necesarias para que cada una reciba la dieta que tiene prescrita.

-Plan Personal de Atención y Apoyo.

Todas las personas mayores deben contar con un Plan Personal de Atención y Apoyo que deberá ser revisado y actualizado al menos con carácter anual.

- Programas básicos de atención asistencial.

Los centros deberán desarrollar, en función de su tipología y perfil de personas mayores los programas básicos de atención asistencial en las siguientes áreas:

- Área de alojamiento.
- Área de atención para las actividades de la vida diaria, aseo personal y alimentación.
- Área de promoción de la autonomía personal y prevención de la situación de dependencia.
- Área de atención a la salud.
- Área de intervención terapéutica funcional y cognitiva.
- Área para el desarrollo de habilidades personales, sociales y atención a las familias.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 31/46

- Área de participación de las personas mayores en el centro y en la comunidad.

- Protocolos.

Todos los centros deberán disponer de los protocolos que se especifican en la presente orden, según la tipología de centro y/o subtipo de centro. Dichos protocolos serán desarrollados por el centro y deberán ser conocidos y puestos a disposición de todo su personal.

Además, los centros deberán seguir cualquier otro protocolo elaborado por las consejerías competentes y cuyo ámbito de actuación afecte a los sectores de población objeto de esta orden. Asimismo, podrán regular cuantos consideren adecuados para el buen funcionamiento del centro y atención de las personas mayores.

Todos los protocolos existentes en el centro tendrán que ser accesibles tanto para las personas mayores como para los familiares y allegados.

En todo caso, los centros deberán contar con los siguientes protocolos:

- Protocolo de acogida, valoración inicial, adaptación y atención al ingreso: recepción, presentación, visita al centro, información y orientación en la llegada. Integración de las personas en el centro.
- Protocolo de higiene personal: procedimientos utilizados en la higiene personal en función de la situación de la persona usuaria.
- Protocolo de medicación: procedimiento de obtención, almacenamiento, conservación, preparación, así como el control individual de administración de los medicamentos.
- Protocolo de emergencia sanitaria: actuaciones ante una situación de emergencia sanitaria.
- Protocolo para la prevención y abordaje ante situaciones de violencia sexual: detección de personas susceptibles de sufrir situaciones de violencia sexual y actuación ante situaciones detectadas.
- Protocolo atención libre sujeciones: el centro debe disponer de un protocolo para el uso de las sujeciones que prevea tanto la indicación como el procedimiento de instauración de las contenciones y su supervisión. Deben establecerse pautas de vigilancia permanente de esa medida y el establecimiento de controles periódicos a fin de determinar su continuidad. Todos los casos de utilización de sujeciones quedarán registrados en el historial de la persona mayor.

-Recursos humanos generales.

Los requisitos y estándares que se establezcan para el personal estarán dirigidos a garantizar la adecuada prestación del servicio, tanto en el número de profesionales, como en su cualificación, formación y actualización para el desempeño del puesto de trabajo.

La dotación de profesionales específica de cada centro deberá cumplir la ratio mínima exigida según su tipología, y deberá ser proporcional a las necesidades que presente el centro, teniendo en cuenta sus dimensiones y estructura, los servicios prestados y el número de personas mayores.
El personal de los centros se subdivide en 3 grupos: personal de atención directa de primer nivel, personal de atención directa de segundo nivel y personal de atención indirecta.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 32/46

Personal de atención directa de primer nivel (AD1N): es el personal técnico cuidador o auxiliar, de apoyo directo a las personas mayores, esencial para prestar apoyos a su autonomía, su participación y para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria. Preferentemente estará asignado a una unidad de convivencia de forma estable.

Dicho personal deberá poseer la cualificación profesional que acredite sus competencias, considerándose para ello los títulos de "Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería", "Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia", "Certificado Profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales", "Certificado Profesional de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio" o cualquier otra formación oficial o reglada equivalente que pudiera publicarse con los mismos efectos profesionales.

Personal de atención directa de segundo nivel (AD2N): la misión primordial de este personal técnico se centra en la programación, coordinación, evaluación y seguimiento de todas las actuaciones del resto del personal sobre la atención prestada a las personas mayores de los centros.

Entre los servicios a proporcionar por este personal cualificado puede haber, en función de las características del centro y de las necesidades de las personas mayores, servicios de terapia ocupacional, atención social, atención psicológica y/o pedagógica, fisioterapéutica, rehabilitadora, atención a la salud, entre otros.

Dicho personal debe asumir también funciones de coordinación y contacto con el entorno del centro residencial, con otros sistemas y especialmente la coordinación en la gestión de casos y seguimiento de pautas con el sistema sanitario público correspondiente al centro residencial.

El centro elegirá los profesionales adecuados según el perfil de las personas atendidas. Dichos profesionales contarán con titulación universitaria o ciclo formativo de grado superior o certificados de profesionales y/o especialidades formativas de niveles de cualificación 3 y 4, todos ellos de la familia profesional sanitaria o sociosanitaria.
Al menos un 50% de dicho personal contarán con titulación universitaria o especialidad formativa de nivel de cualificación 4.

Personal de atención indirecta (AI): es el resto del personal del centro dedicado a todo tipo de procesos y tareas de soporte necesarios para su correcto funcionamiento. Comprende, entre otros el personal de limpieza, cocina, lavandería, transporte, mantenimiento, así como los servicios administrativos necesarios, que deben contar con la cualificación profesional necesaria para cada puesto. El personal de atención indirecta podrá subcontratarse.

El centro contará obligatoriamente con una persona que ocupe la dirección con dedicación a jornada completa. El mismo deberá disponer de titulación universitaria y acreditar la cualificación profesional necesaria en alguna de las siguientes materias: dependencia, discapacidad, geriatría, gerontología, dirección de centros residenciales y otras áreas relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, con un mínimo de 600 horas en un centro de formación homologado. Asimismo, podrán ostentar dicho cargo las personas que posean la especialidad formativa de nivel de cualificación 4 relacionada con esta ocupación.

Siempre deberá existir una persona designada que asuma la responsabilidad del centro en caso de ausencia de la persona que ocupe la dirección.

Tal personal deberá figurar en el organigrama del centro, el cual, deberá estar expuesto en el tablón de anuncios.

Los centros deberán cumplir tanto la ratio global, como la específica determinada para los grupos de personal.

La ratio mínima de personal, de atención directa e indirecta, se establece en forma de jornadas laborales respecto al número de plazas ocupadas.

El cálculo se realizará multiplicando el número de plazas ocupadas por la ratio específica establecida para cada grupo de atención, obteniendo así el número de jornadas laborales de presencia física.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 33/46

Se entiende por jornadas laborales de presencia física aquellas jornadas laborales completas, o fracciones, según el número de horas establecidas en el convenio o normativa laboral que resulte de aplicación. Para su cómputo no se contabilizarán las jornadas de personal que se encuentre de vacaciones, de baja por incapacidad temporal o en cualquier otra situación que implique no ejercer la actividad laboral.

La organización de los turnos de personal se realizará de tal modo que se garantice la presencia de personal de atención directa durante todo el horario de apertura del centro en número suficiente, asegurando la correcta atención de las necesidades de las personas.

La atención en el servicio nocturno asegurará, al menos, la supervisión continua, cambio de absorbente, cambios posturales, ropa de cama y ayuda en la higiene personal si resulta necesario, así como atención y acompañamiento en situaciones de insomnio o ansiedad, especialmente en personas residentes con deterioro cognitivo.

Los servicios prestados estarán orientados hacia la mejora continua, por lo que se establece la necesidad de actualización de las competencias y conocimientos de sus profesionales. El centro deberá garantizar la formación continua del personal, que se ajustará a las necesidades del proceso asistencial. Para ello los centros deberán elaborar un plan anual de formación que deberá contemplar tanto las actividades formativas, como el acompañamiento al personal de nueva incorporación, que recibirá una formación de acogida para que conozca aspectos básicos de sus funciones y del contexto laboral y para que inicie el proceso de conocimiento de las personas a las que va a prestar su apoyo y cuidados.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 34/46

ANEXO IV. REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE CADA UNA DE LAS TIPOLOGÍAS DE CENTROS DE PERSONAS MAYORES.

I. CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES.

Los Centros Residenciales deberán organizarse en unidades de convivencia de hasta un máximo de 25 personas. A cada unidad de convivencia se le asignara una persona coordinadora de atención directa.

El centro residencial se considerará el domicilio habitual de las personas atendidas.

Los centros residenciales para personas mayores deberán cumplir tanto los Requisitos Funcionales Generales establecidos en el Anexo III, como los requisitos específicos descritos a continuación.

A) Documentación e información específica.

Expediente individual, en soporte digital incluyendo la siguiente información:

- Datos de identificación: nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento.
- Datos de los familiares, el que ejerza la curatela con funciones representativas, responsable legal o persona de referencia.
- Fecha y motivo de ingreso.
- Copia del documento contractual de ingreso.
- Auto de internamiento involuntario en su caso.
- En el caso de personas sujetas a medidas de apoyo establecidas judicialmente para el ejercicio de su capacidad jurídica, copia de resolución judicial de la misma.
- Documentación social, incluirá la información relevante y significativa para el proceso de acompañamiento y apoyo personalizado y los informes relativos al ámbito social de la persona residente.
- Documentación sanitaria, que incluirá toda la información relevante para la adecuada atención de la persona residente.
- Plan personal de atención y apoyo.
- Seguimiento y revisión del Plan personal de atención y apoyo.
- Registro de visitas que recibe la persona residente en el centro: fecha, tiempo, número y nombre de las personas visitantes, y si hay alguna observación que recoger.
- Contactos mantenidos de los responsables del centro con familiares, tutores o responsables legales (frecuencia y objeto de estos).
- Observaciones de alimentación (si se evalúa el estado nutricional mediante la escala MNA u otra similar y la puntuación que se obtiene).
- Observaciones sobre la convivencia de la persona residente en el centro.
- Registro de las salidas al exterior que realiza la persona residente y si hay alguna observación que recoger.
- Documentación correspondiente a medidas de contención si excepcionalmente se precisaran.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 35/46

- Seguro de deceso, si lo hubiese.
- Voluntades vitales anticipadas si las hubiese.

B) Atención Asistencial específica.

1. Cartera de servicios.

Todo centro residencial garantizará al menos los siguientes servicios básicos:

a. Alojamiento: los centros residenciales para personas mayores ofrecerán alojamiento según las condiciones que se rigen en esta orden.

b. Atención de la salud y seguimiento sanitario: los centros deberán garantizar el seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y el control de parámetros vitales de conformidad con los instrumentos establecidos. Asimismo, deberán garantizar la prestación de cuidados de enfermería, tales como preparación y administración de medicamentos, curas, sondajes, otros.

c. Ayuda en el desarrollo de las actividades de la vida diaria: aseo personal, ayuda en la alimentación, movilidad y la realización de todas aquellas actividades que la persona mayor no pueda realizar por sí misma.

d. Lavandería: el centro garantizará el lavado y planchado de la ropa.

e. Atención social individual, grupal y comunitaria:

La atención social individual tiene por objeto la acogida y adaptación al centro, asesoramiento sobre recursos sociales, tramitación de documentación y de ayudas técnicas y seguimiento de hospitalizaciones.

La atención grupal se orienta a la convivencia en el centro y al fomento de actividades de estimulación de las relaciones entre las personas residentes, la mediación en la resolución de conflictos favoreciendo la convivencia en el centro, fomentando la participación y la realización de actividades estimuladoras de las relaciones entre las personas residentes.

La atención comunitaria se basa en la coordinación con profesionales y recursos del sistema de servicios sociales y del sistema sanitario, al objeto de establecer cauces de comunicación, rentabilizar recursos, establecer las oportunas derivaciones, así como realizar las actuaciones necesarias para lograr una integración, participación e interrelación entre las personas mayores y el entorno donde se ubica el centro.

f. Dinamización sociocultural: existirá un programa de animación socio-cultural. Este programa tendrá unos contenidos de ocio y una metodología de participación que propicien la integración y el mantenimiento de las personas mayores. Se establecerá un programa anual de actividades, organizadas y diversas, con indicación de los objetivos, calendario, métodos y técnicas de ejecución, sistemas de evaluación y que garantice actividades todos los días.

g. Atención social familiar: se deberá facilitar la comunicación fluida con la familia ofreciendo información sobre la persona residente preferentemente a través de la persona profesional de referencia.

h. Servicios de restauración: El servicio de cocina podrá ser propio o estar externalizado, debiéndose cumplir en cualquiera de los dos supuestos los requisitos exigidos en la legislación vigente.

i. Atención psicológica, actividades de terapia ocupacional y de rehabilitación: actuaciones dirigidas entre otras, a la prevención del deterioro y el mantenimiento de las aptitudes de las personas mayores, estrategias para

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 36/46

mejorar la memoria, estimulación del lenguaje, actividades de relajación, prevención e intervención en situaciones de depresión, desarrollo de habilidades sociales con especial atención a las personas con problemas psicogeriátricos y demencias, así como la estimulación neuronal y cognitiva y rehabilitación funcional.

j. Medidas higienico-sanitarias: se procederá al cambio diario de la ropa interior, previa ducha y aseo personal, y, al menos semanalmente, al de la ropa de cama, lencería, toallas y ropa de comedor y, en todo caso, cuando las circunstancias así lo requieran.

2. Servicios adicionales.

Los centros podrán ofrecer servicios y atenciones especializadas y complementarias, como peluquería, podología, tintorería, acompañamiento a consultas médicas u hospitalarias, según lo reflejado en el protocolo de asistencia sanitaria, así como cualquier otro servicio que se considere necesario para la atención adecuada de las personas residentes.
En ningún caso podrán ser ofrecidos como servicios adicionales los contemplados en la cartera de servicios.

Dichos servicios no podrán computarse dentro de la jornada laboral efectiva de la persona que los preste a efectos de cumplimiento de la ratio obligatoria.

3. Protocolos.

Los centros deberán disponer como mínimo de los siguientes protocolos de atención a las personas residentes:

- Protocolo de elaboración y seguimiento de planes personales de atención y de apoyo, donde se describa cómo se diseñan, planifican y evalúan los planes, así como los roles y funciones que desempeña cada persona en el proceso, incluida la persona mayor usuaria, su familia y/o personas allegadas, y su coordinación con otros profesionales y ámbitos.
- Protocolo de asistencia sanitaria, derivación hospitalaria, asistencia a consulta de atención primaria y especializada.
- Protocolo de prevención, detección y denuncia de situaciones de malos tratos a las personas residentes y de establecimiento de medidas de promoción del buen trato. Este protocolo deberá ser comunicado tanto a las personas residentes como a sus familias y a las personas profesionales de los cuidados.
- Protocolo de caídas: detección de población de riesgo, medidas preventivas e intervención ante una caída.
- Protocolo de control de nutrición e hidratación.
- Protocolo de prevención de riesgos e intervención: movilización, úlceras, incontinencia, y cualquier otra circunstancia susceptible de ser protocolizada.
- Protocolo de medidas de sujeción físicas y/o farmacológicas.
- Protocolo de acompañamiento y atención durante el proceso del final de la vida.
- Protocolo de atención y prevención de fugas para personas residentes con demencias o deterioro cognitivo.

4. Planes.

Los centros deberán contar con:

a) Plan de Atención libre de sujeciones, que contemplará la supresión gradual y segura de las sujeciones siendo únicamente posible su utilización de manera excepcional en la forma que contempla la presente orden.

b) Plan de formación anual dirigido a las personas trabajadoras del centro en el que se incluya, al menos, las siguientes líneas de formación específica: modelo de atención centrada en la persona y abordaje de una

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 37/46

atención alternativa a las medidas de contención/sujeción.

5. Reglamento de régimen interior.

Recogerá al menos los siguientes aspectos:

a) Denominación del Centro y modelo de atención ofrecida en el mismo.

b) Derechos y deberes de las personas residentes y sus familiares y/o personas allegadas.

c) Obligaciones de la Entidad titular o gestora del centro.

d) Régimen de ingresos y bajas de las personas residentes.

e) Normas de funcionamiento y convivencia relacionadas con el servicio de alojamiento, vestuario y enseres personales, alimentación y comedor, seguimiento y atención sanitaria, aseo e higiene personal, atención social y cultural, salidas del centro, ausencias temporales, horarios del centro y régimen de visitas, canales de comunicación con las familias y/o personas allegadas, y cualquier otra materia que se estime pertinente para el buen funcionamiento del centro.

f) Régimen de precios de la plaza y de los servicios adicionales que pueda ofrecer el centro.

g) Sistemas de Participación de las personas mayores, sus familiares y/o personas allegadas, a través del Consejo del Centro y cualquier otro mecanismo establecido para dicha finalidad.

h) Órganos del centro residencial: Dirección del Centro, Comisión Técnica de Seguimiento.

i) Régimen Disciplinario

j) Cualquier otra disposición que se estime conveniente establecer para el buen funcionamiento del centro y mejora de la calidad asistencial ofrecida a las personas residentes.

Toda disposición contenida en el reglamento de régimen interior de un centro que resulte contraria a las disposiciones normativas vigentes se tendrá por no puesta, instando a la entidad titular de dicho centro a la modificación o supresión de la misma, según proceda.

6. Recursos Humanos.

Ratio Autorización Funcionamiento:

Ratio Global	Ratio AD1N	Ratio AD2N	Ratio AI
0,40	0,20	0,064	Resto hasta ratio global

Ratio Acreditación Administrativa:

Ratio Global	Ratio AD1N	Ratio AD2N	Ratio AI
0,55	0,30	0,08	Resto hasta ratio global

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 38/46

Ratios aplicables a las plazas ocupadas por personas mayores con trastornos graves y continuados de conducta:

Ratio Global	Ratio AD1N	Ratio AD2N	Ratio AI
0,70	0,47	0,10	Resto hasta ratio global

En centros de hasta 50 personas mayores la persona que ocupe la dirección podrá compatibilizar su jornada con las labores de su categoría profesional o con la dirección de otros centros del sector de personas mayores. En este caso, la jornada de dirección podrá computarse tanto en AD2N como en AI.

II. CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES.

Los centros de día para personas mayores deberán cumplir tanto los Requisitos Funcionales Generales establecidos en el Anexo III, como los requisitos específicos descritos a continuación.

A) Documentación e información específica.

Expediente individual, en soporte digital incluyendo la siguiente información:

- Datos de identificación: nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento.
- Datos de los familiares, persona que ejerza la curatela con funciones representativas, responsable legal o persona de referencia.
- Fecha y motivo de incorporación al centro.
- Copia del documento contractual de incorporación al centro.
- En el caso de personas sujetas a medidas de apoyo establecidas judicialmente para el ejercicio de su capacidad jurídica, copia de resolución judicial de la misma.
- Documentación social, incluirá la información relevante y significativa para el proceso de acompañamiento y apoyo personalizado y los informes relativos al ámbito social de la persona usuaria.
- Documentación sanitaria, que incluirá toda la información relevante para la adecuada atención de la persona usuaria.
- Plan personal de atención y apoyo.
- Seguimiento y revisión del Plan personal de atención y apoyo.
- Contactos mantenidos de los responsables del centro con familiares, tutores o responsables legales indicando el objeto de estos.
- Observaciones de alimentación.
- Observaciones sobre la convivencia de la persona mayor en el centro.
- Documentación correspondiente a medidas de contención si se precisaran.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 39/46

B) Atención Asistencial específica.

1. Cartera de servicios.

Todo centro garantizará al menos los siguientes servicios básicos:

a. Atención social individual, grupal y comunitaria.

La atención social individual tiene por objeto la acogida y adaptación al centro, asesoramiento sobre recursos sociales y sobre tramitación de documentación.

La atención grupal se orienta a la convivencia en el centro y al fomento de actividades de estimulación de las relaciones entre las personas mayores, la mediación en la resolución de conflictos favoreciendo la convivencia en el centro, fomentando la participación y la realización de actividades estimuladoras de las relaciones entre las personas mayores.

La atención comunitaria se basa en la coordinación con profesionales y recursos del sistema de servicios sociales y del sistema sanitario, así como realizar las actuaciones necesarias para lograr una integración, participación e interrelación entre las personas mayores y el entorno donde se ubica el centro.

b. Ayuda en el desarrollo de las actividades de la vida diaria: ayuda en la alimentación, movilidad y la realización de todas aquellas actividades que la persona mayor no pueda realizar por sí misma.

c. Dinamización sociocultural: existirá un programa de animación socio-cultural. Este programa tendrá unos contenidos de ocio y una metodología de participación que propicien la integración y el mantenimiento de las personas mayores. Se establecerá un programa anual de actividades, organizadas y diversas, con indicación de los objetivos, calendario, métodos y técnicas de ejecución, sistemas de evaluación y que garantice actividades todos los días.

d. Atención social familiar: se deberá facilitar la comunicación fluida con la familia ofreciendo información sobre la persona mayor preferentemente a través de la persona profesional de referencia.

e. Servicios de restauración: El servicio de cocina podrá ser propio o estar externalizado, debiéndose cumplir en cualquiera de los dos supuestos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

f. Atención psicológica, actividades de terapia ocupacional y de rehabilitación: actuaciones dirigidas entre otras, a la prevención del deterioro y el mantenimiento de las aptitudes de las personas mayores, estrategias para mejorar la memoria, estimulación del lenguaje, actividades de relajación, prevención e intervención en situaciones de depresión, desarrollo de habilidades sociales con especial atención a las personas con problemas psicogeriátricos y demencias, así como la estimulación neuronal y cognitiva y rehabilitación funcional.

g. Medidas higienico-sanitarias: el mantenimiento del aseo personal, así como la prestación de cuidados de enfermería, tales como preparación y administración de medicamentos.

Asimismo, los centros podrán incrementar su cartera de servicios básicos con la prestación del servicio de transporte adaptado para realizar el traslado de las personas mayores de su domicilio al centro y viceversa. El personal dedicado a la prestación de dicho servicio podrá computarse dentro de la ratio del centro.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 40/46	

2. Servicios adicionales.

Los centros de día podrán ofrecer servicios y atenciones especializadas y complementarias, como peluquería, podología, acompañamiento a consultas médicas u hospitalarias, que se consideren necesarios para la atención adecuada de las personas mayores.
Dichos servicios no podrán computarse dentro de la jornada laboral efectiva de la persona que los preste a efectos de cumplimiento de la ratio obligatoria.

3. Protocolos.

- Protocolo de elaboración y seguimiento de planes personales de atención y de apoyo, donde se describa cómo se diseñan, planifican y evalúan los planes, así como los roles y funciones que desempeña cada persona en el proceso, incluida la persona mayor, su familia y/o personas allegadas, y su coordinación con otros profesionales y ámbitos.
- Protocolo de prevención, detección y denuncia de situaciones de malos tratos a la persona mayor y de establecimiento de medidas de promoción del buen trato. Este protocolo deberá ser comunicado tanto a la persona mayor como a sus familias y a las personas profesionales de los cuidados.
- Protocolo de caídas: detección de población de riesgo, medidas preventivas e intervención ante una caída.
- Protocolo de control de nutrición e hidratación.
- Protocolo de prevención de riesgos e intervención: movilización, úlceras, incontinencia, y cualquier otra circunstancia susceptible de ser protocolizada.
- Protocolo de medidas de sujeción físicas y/o farmacológicas.
- Protocolo de prevención de fugas para personas mayores con demencias o deterioro cognitivo.

4. Planes.

Los centros deberán contar con:

a) Plan de Atención libre de sujeciones, que contemplará la supresión gradual y segura de las sujeciones siendo únicamente posible su utilización de manera excepcional en la forma que contempla la presente orden.

b) Plan de formación anual dirigido a las personas trabajadoras del centro en el que se incluya, al menos, las siguientes líneas de formación específica: modelo de atención centrada en la persona y abordaje de una atención alternativa a las medidas de contención/sujeción.

5. Recursos Humanos.

Ratio autorización funcionamiento y acreditación administrativa:

Ratio Global	Ratio AD1N	Ratio AD2N	Ratio AI
0,25	0,13	0,07	Resto hasta ratio global

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 41/46

En centros de hasta 50 personas mayores la persona que ocupe la dirección podrá compatibilizar su jornada con las labores de su categoría profesional o con la dirección de otros centros del sector de personas mayores. En este caso, la jornada de dirección podrá computarse tanto en AD2N como en AI.

III. CENTROS DE NOCHE PARA PERSONAS MAYORES.

Los centros de noche para personas mayores deberán cumplir tanto los Requisitos Funcionales Generales establecidos en el Anexo III, como los requisitos específicos descritos a continuación.

A) Documentación e información específica.

Expediente individual, en soporte digital incluyendo la siguiente información:

- Datos de identificación: nombre y apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento.
- Datos de los familiares, persona que ejerza la curatela con funciones representativas, responsable legal o persona de referencia.
- Fecha y motivo de incorporación al centro.
- Copia del documento contractual de incorporación al centro.
- En el caso de personas sujetas a medidas de apoyo establecidas judicialmente para el ejercicio de su capacidad jurídica, copia de resolución judicial de la misma.
- Documentación social, incluirá la información relevante y significativa para el proceso de acompañamiento y apoyo personalizado y los informes relativos al ámbito social de la persona mayor.
- Documentación sanitaria, que incluirá toda la información relevante para la adecuada atención de la persona mayor.
- Plan personal de atención y apoyo.
- Seguimiento y revisión del Plan personal de atención y apoyo.
- Contactos mantenidos de los responsables del centro con familiares, tutores o responsables legales y objeto de estos.
- Observaciones de alimentación.
- Observaciones sobre la convivencia de la persona usuaria en el centro.
- Documentación correspondiente a medidas de contención si se precisaran.

B) Atención Asistencial específica.

1. Cartera de servicios.

Todo centro de noche garantizará al menos los siguientes servicios básicos:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 42/46

a. Alojamiento: los centros de noche para personas mayores ofrecerán el servicio de pernoctación según las condiciones que se rigen en esta orden.

b. Atención de la salud y seguimiento sanitario: los centros deberán garantizar el seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y el control de parámetros vitales de conformidad con los instrumentos establecidos. Asimismo, deberán garantizar la prestación de cuidados de enfermería, tales como preparación y administración de medicamentos.

c. Ayuda en el desarrollo de las actividades de la vida diaria: aseo personal, ayuda en la alimentación, movilidad y la realización de todas aquellas actividades que la persona mayor no pueda realizar por sí misma.

d. Atención social individual y grupal:

La atención social individual tiene por objeto la acogida y adaptación al centro.

La atención grupal se orienta a la convivencia en el centro y al fomento de actividades de estimulación de las relaciones entre las personas mayores, la mediación en la resolución de conflictos favoreciendo la convivencia en el centro, fomentando la participación y la realización de actividades estimuladoras de las relaciones entre las personas mayores.

e. Atención social familiar: se deberá facilitar la comunicación fluida con la familia ofreciendo información preferentemente a través de la persona profesional de referencia.

f. Servicios de restauración: el servicio de cocina podrá ser propio o estar externalizado, debiéndose cumplir en cualquiera de los dos supuestos los requisitos exigidos en la legislación vigente.

g. Medidas higienico-sanitarias: se procederá al cambio diario de la ropa interior, previa ducha y aseo personal, y, al menos semanalmente, al de la ropa de cama, lencería, toallas y ropa de comedor y, en todo caso, cuando las circunstancias así lo requieran.

2. Servicios adicionales.

Los centros podrán ofrecer servicios y atenciones especializadas y complementarias a las personas mayores que se consideren necesarios para la atención adecuada de las personas mayores.
Dichos servicios no podrán computarse dentro de la jornada laboral efectiva de la persona que los preste a efectos de cumplimiento de la ratio obligatoria.

3. Protocolos.

El centro deberá disponer como mínimo de los siguientes protocolos de atención a las personas mayores:

- Protocolo de elaboración y seguimiento de planes personales de atención y de apoyo, donde se describa cómo se diseñan, planifican y evalúan los planes, así como los roles y funciones que desempeña cada persona en el proceso, incluida la persona mayor, su familia y/o personas allegadas, y su coordinación con otros profesionales y ámbitos.
- Protocolo de asistencia sanitaria y derivación hospitalaria.
- Protocolo de prevención, detección y denuncia de situaciones de malos tratos a las personas mayores y de establecimiento de medidas de promoción del buen trato. Este protocolo deberá ser comunicado tanto a las personas mayores como a sus familias y a las personas profesionales de los cuidados.
- Protocolo de caídas: detección de población de riesgo, medidas preventivas e intervención ante una caída.
- Protocolo de control de nutrición e hidratación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 43/46

- Protocolo de prevención de riesgos e intervención: movilización, úlceras, incontinencia, y cualquier otra circunstancia susceptible de ser protocolizada.
- Protocolo de medidas de sujeción físicas y/o farmacológicas.
- Protocolo de prevención de fugas para personas mayores con demencias o deterioro cognitivo.

4. Planes.

Los centros deberán contar con:

a) Plan de Atención libre de sujeciones, que contemplará la supresión gradual y segura de las sujeciones siendo únicamente posible su utilización de manera excepcional en la forma que contempla la presente orden.

b) Plan de formación anual dirigido a las personas trabajadoras del centro en el que se incluya, al menos, las siguientes líneas de formación específica: modelo de atención centrada en la persona y abordaje de una atención alternativa a las medidas de contención/sujeción.

5. Recursos Humanos.

Ratio autorización funcionamiento y acreditación administrativa:

Ratio Global	Ratio AD1N	Ratio AD2N	Ratio AI
0,25	**0,20**	Resto hasta ratio global	

IV. CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA.

El centro deberá contar, al menos, con una persona responsable de la dirección del mismo.

Se estará a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 44/46

ANEXO V. REQUISITOS MATERIALES Y FUNCIONALES DEL COMPLEJO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA PERSONAS MAYORES (SENIOR LIVING)

A esta modalidad de centros les será de aplicación los requisitos establecidos en el presente Anexo.

Requisitos materiales.

1.1 Instalaciones.

Todas las instalaciones del centro deberán cumplir con la normativa de aplicación vigente.

Todos los centros dispondrán de un sistema de climatización que garantizará las condiciones de habitabilidad en el mismo teniendo presente su localización geográfica y estación del año.

1.2 Equipamiento.

El diseño de los espacios y acabados favorecerá la orientación y comodidad de las personas residentes.

Los materiales de acabado interior y exterior serán duraderos. Los materiales utilizados en el equipamiento, mobiliario y decoración de los centros mantendrán una calidad digna, con buena apariencia y estarán adaptados a las características y necesidades de las personas residentes, siguiendo criterios de funcionalidad, bienestar, seguridad, resistentes al uso intenso, ergonomía, y accesibilidad.

1.3 Señalización.

Los centros dispondrán de un sistema interior de señalización de sus dependencias adecuado a las personas residentes, que le permita orientarse en sus desplazamientos y fomente su autonomía personal.

En todos los Centros deberán estar convenientemente señalizadas las salidas principales, las de emergencia y los recorridos de evacuación de la instalación.

1.4 Protección y seguridad

Estos centros deberán disponer de Plan de Autoprotección ajustado y con el contenido mínimo conforme a la normativa aplicable, conocido por todas las personas residentes y por el personal del centro, y estar expuesto en lugar visible. Estos planes deberán hacer mención especial a los sistemas de evacuación ante situaciones de riesgo, y estar adaptados a las necesidades de las personas residentes.

Los centros deberán contar con un Plan Anual de Formación para las personas trabajadoras de los mismos a fin de conocer la normativa de Protección y Seguridad, así como el Manual de Autoprotección del edificio.

1.5 Tablón de anuncios y documentación

Todo centro deberá contar en un lugar visible y próximo a la entrada con un tablón de anuncios donde estén disponibles, la cartera de servicios ofrecida en el centro, así como su régimen de precios, los horarios y actividades del día, y la disponibilidad de Hojas de quejas y reclamaciones, así como cualquier otra información que se considere oportuna.

Requisitos funcionales.

- Cartera de servicios.

El centro tendrá definida una Cartera de Servicios que contemplará los servicios que presta, con el régimen de precios.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 45/46

- Registro de personas residentes.

Todos los centros, llevarán un registro de personas residentes en soporte digital.

En el mismo constará, al menos lo siguientes datos: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, DNI o NIE, Nº de la Seguridad Social, fecha de alta, fecha de baja en su caso y observaciones.

- Programación anual de actividades.

Se elaborará un programa anual de actividades, que fomenten la promoción del envejecimiento activo, promoción de la autonomía personal y prevención de situaciones de dependencia.

- Régimen de seguros y responsabilidad civil.

Se contratarán los seguros precisos para dar cobertura a los riesgos a que se encuentra expuesto el complejo, ya sean estos materiales o personales.

- Normas de funcionamiento interno.

Se elaborarán normas de régimen interior que contribuyan al adecuado funcionamiento de la Comunidad.

- Recursos humanos.

En cuanto a los recursos humanos, el complejo deberá contar con un responsable y con personal suficiente y adecuado en número y titulación, según la ocupación real en cada momento, la tipología/ perfil de las personas residentes y las actividades desarrolladas, quedando en todo momento garantizada las prestaciones y servicios que se oferten. La plantilla de trabajadores deberá figurar en el organigrama del complejo residencial.

En aquellos complejos en los que se prevea establecer una zona específica dedicada al cuidado y atención de personas mayores en situación de gran dependencia o dependencia severa en modo similar a un centro residencial deberán solicitar previamente la correspondiente autorización administrativa para el funcionamiento y/o acreditación administrativa.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEU4MWV5KCATUT57AKTGMNJLM4	PÁG. 46/46